



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 179 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 03 de agosto del 2023

VISTO: el Informe Legal N° 000004-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 03.08.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0015-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria "Contratación de servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) – Planta de Agua";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000438-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 26.06.2023, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Adjudicación Simplificada para la "Contratación de servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) – Planta de Agua", con un valor estimado de S/. 134,887.50; designándose, asimismo, a los miembros del Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 160-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) – PLANTA DE AGUA"; las mismas que corren como Anexo de dicha Resolución Gerencial;

Que, mediante Oficio N° 002-2023-AS 15-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, el Comité hace llegar el Acta de fecha 31 de julio 2023, en la cual refieren que se ha advertido un vicio en la publicación en la Plataforma SEACE de la integración de bases para Adjudicación Simplificada N° 0015-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) – PLANTA DE AGUA", por lo que acuerdan solicitar al titular de la Entidad declare la nulidad del indicado procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la fase de integración de bases en mérito al artículo 44.2 del TUO concordante con el artículo 145 del Reglamento de la Ley y se emita resolución gerencial correspondiente;

Que, mediante Proveído 002802-2023-GRLL-GGRPECH-OAD, de fecha 01.08.2023, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica disponiendo la atención de lo solicitado por el Comité de Selección;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere haber solicitado información al responsable del PAC – SIGA – SEACE, informe respecto a lo indicado por el Comité de Selección, señalando dicho servidor que las BASES INTEGRADAS alcanzadas por el Comité de Selección y registradas en la plataforma del SEACE están mal, se escanearon solo las páginas impares, faltando las páginas pares; y adjunta el archivo correspondiente;

Que, a través del documento de Visto, de fecha 28.10.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia sobre la evaluación de la documentación relacionada con el procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 0015-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 47.3, del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución Nº 019-2022-OSCE/PRE, publicada el 29.01.2019, se formaliza la aprobación de la Directiva "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"; en cuyo numeral VII se señala la obligación de las entidades de registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva; conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, precisando el numeral 7.2 que dicho registro se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, el numeral 7.5 de la acotada Directiva prevé que la información que se registra en el SEACE **debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información;

Que, de conformidad con las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, las Bases integradas constituyen el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 72.7, del artículo 72º del Reglamento regula que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el caso sub examine que como lo informara el responsable del SEACE, se habría registrado información incompleta, por lo que se estaría incumpliendo lo previsto en la Directiva señalada y los principios establecidos en la normatividad de contrataciones estatales, sobre transparencia y publicidad;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0015-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria “Contratación de servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) – Planta de Agua”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

TERCERO.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

CUARTO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente